



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica por telégrafo lo siguiente:

S. M. ha firmado el siguiente decreto suspendiendo las garantías constitucionales, que puede V. S. publicar desde luego, pues se inserta en *Gaceta* extraordinaria de hoy:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Tan excepcionales como odiosos y repulsivos son y serán siempre los actos sediciosos que dieron causa al decreto sometido ayer á la aprobación de V. M., por cuya virtud quedaron suspensas las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona.

El Gobierno, firmemente decidido á mantener los derechos y salvaguardar los primordiales intereses y el honor de la Nación, por los cuales heroicamente pugna en Africa nuestro Ejército, confía en el concurso caluroso de España entera, incluso el núcleo principal de las poblaciones mismas que han sufrido la desgracia de presenciar aquellas bochornosas incitaciones al apocamiento y la abdicación.

Mas en las horas transcurridas se han visto diseminadas por otras provincias ma-

nifestaciones analogas, y debiendo ser inmediata y vigorosa la represión, á fin de tenerla expedita, aunque haya de medirse siempre por la estricta necesidad, el Consejo de Ministros acordó someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.
Madrid 28 de Julio de 1909.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., el Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta de mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el artículo 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal de garantías constitucionales acordada ayer respecto de las provincias de Barcelona, Gerona y Tarragona se hace extensiva á las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á 28 de Julio de 1909.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Lo que se publica para general conocimiento.— El Gobernador, Juan Tejón y Marín.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMUNICACION DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en virtud de la Real Orden de 17 de Mayo de 1906, ha acordado que se publique en el presente Boletín Oficial el texto de la Real Orden de 17 de Mayo de 1906, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, en lo que respecta a la organización de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza.

PRESENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, en lo que respecta a la organización de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, que se publica en el presente Boletín Oficial.

El Gobierno de la Provincia de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, en lo que respecta a la organización de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, ha acordado que se publique en el presente Boletín Oficial el texto de la Real Orden de 17 de Mayo de 1906, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, que se publica en el presente Boletín Oficial, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, en lo que respecta a la organización de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, que se publica en el presente Boletín Oficial, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 17 de Mayo de 1906, en lo que respecta a la organización de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de la Provincia de Zaragoza.